

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro- adelantado por la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA GALLEGO** contra **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y vinculado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLCIAS -SINTRABECOLICAS-**, bajo radicación **2019-434**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 15 de julio del año 2020, desistiendo del proceso sin que tuviera la facultada para ello; y posteriormente 21 de enero del año en curso, aportó poder la parte actora con la facultad de desistir, petición coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada la Industria Licorera de Caldas.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 136

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Especial de Fuero Sindical -Acción de Reintegro- adelantado por la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA GALLEGO** contra **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y vinculado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLCIAS -SINTRABECOLICAS-**, bajo radicación **2019-434**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la apoderada judicial de la parte demandante teniendo facultad para ello, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada Industria Licorera de Caldas.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto se, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA GALLEGO** respecto de la demanda instaurada en contra de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Especial de Fuero Sindical -Acción de Reintegro- adelantado por la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA GALLEGO** contra **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** y vinculado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLCICAS -SINTRABECOLICAS-**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **026** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, febrero 16 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA